

23. ORDENANZA REGULADORA DE SUBVENCIONES A LA REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE EDIFICIOS

BOLETÍN N° 95 - 18 DE MAYO DE 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza tiene como objetivo regular el fomento de la actividad de rehabilitación, reforma o adecuación de edificios en el municipio del Valle de Egüés en determinados supuestos.

Las actuaciones que se consideran dignas de impulso y fomento son varias. Por un lado, las que tengan como finalidad la mejora de la imagen urbana mediante la restauración de los paramentos exteriores de los edificios.

La acción de fomento también va dirigida a las obras de rehabilitación y de renovación estructurales y funcionales en edificios de los cascos históricos de los distintos núcleos de población del Valle, propiciando así, por un lado, la adecuación de las viviendas más antiguas a las condiciones y exigencias funcionales de confort actuales; y por otro, el mantenimiento de la población en los núcleos rurales del Valle.

Otro ámbito de actuación es el de las obras que tienen por finalidad la rehabilitación y adaptación de edificios para su destino a casas rurales en el entendido de que el sector turístico ofrece en el Valle oportunidades hasta el momento inéditas por las que merece la pena apostar desde el sector público.

El aumento de la eficiencia energética de los edificios es también otro de los objetivos a que se dirigen las ayudas reguladas en la presente ordenanza, contribuyendo a la financiación de aquellas obras que se dirijan a conseguir un ahorro o una mayor eficiencia en el consumo de energía.

Y otro tanto cabe decir de aquellas por las que se reforme o se adecuen edificios con destino a vivienda y que procuren la mejora en las condiciones de habitabilidad y accesibilidad universal, contribuyendo con ello a hacer realidad los mandatos legales en esta materia.

El instrumento básico para todo ello es la concesión de ayudas económicas, por lo que el contenido de la presente ordenanza deberá ajustarse muy especialmente a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su normativa de desarrollo, a través del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico de la concesión de ayudas por el Ayuntamiento del Valle de Egiés dirigidas a fomentar la ejecución de las actuaciones protegibles que se definen en el artículo siguiente.

Artículo 2. Actuaciones protegibles.

1.–Las obras y actuaciones susceptibles de ayuda al amparo de la presente ordenanza serán las siguientes:

- a) Las destinadas a fomentar la promoción de obras de rehabilitación y de renovación en edificios de los cascos históricos de los distintos núcleos de población del Valle.
- b) Las destinadas a fomentar la mejora de la imagen urbana, concretadas en la restauración de fachadas en el ámbito de todo el municipio.
- c) Las destinadas a fomentar la promoción de obras de rehabilitación y de reforma o renovación en edificios de los distintos núcleos de población del Valle cuando su destino sea la puesta en marcha de casas rurales, albergues o alojamientos turísticos de carácter rural.
- d) La ejecución de obras para la reforma o adecuación de edificios cuando tales obras tengan por finalidad reducir el consumo de energía o aumentar la eficiencia energética de aquellos.
- e) La ejecución de obras para la reforma o adecuación de edificios cuando tales obras tengan por finalidad la adaptación de los mismos a las exigencias derivadas de la normativa de habitabilidad y accesibilidad universal.

2.–Una determinada actuación podrá acogerse a distintas modalidades de ayudas. En tal caso deberán diferenciarse descriptiva y presupuestariamente las diferentes partes de la obra acogidas a otras tantas modalidades de subvención, sin que en ningún caso dos o más ayudas distintas puedan concurrir a la financiación de las mismas operaciones materiales.

3.–Un mismo edificio no podrá ser objeto de subvención más que por una sola vez durante el plazo de dos años desde que se reconoció la última ayuda de las reguladas en esta ordenanza.

4.–En ningún caso cabrá el reconocimiento de ayudas por cualquiera de los capítulos anteriormente detallados cuando el importe o la ejecución de las actuaciones de que se trate en cada caso pueda ser objeto de reclamación a terceras partes o estén asegurados.

5.–Será requisito ineludible para poder reconocer las ayudas reguladas en la presente ordenanza que los edificios sobre los que se vayan a realizar cualquiera de las actuaciones protegibles cuenten con el Informe de Evaluación de Edificios debidamente inscrito en el registro creado al efecto cuando el mismo resulte obligatorio en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, el Decreto Foral 108/2014, de 12 de noviembre y cuantas otras normas los desarrollen, complementen o sustituyan en el futuro. Al efecto de comprobar el cumplimiento del presente requisito, el Ayuntamiento accederá al señalado registro e incorporará al expediente de ayudas la documentación acreditativa que proceda.

6.–Los edificios sobre los que se produzcan las intervenciones susceptibles de ayudas según la presente ordenanza, cuando se trate de viviendas, deberán cumplir con los requisitos y condiciones de habitabilidad establecidas por la normativa vigente, o bien alcanzar tales condiciones tras la ejecución de las obras objeto de subvención.

7.–Cuando se trate de edificios destinados a actividades distintas a las de vivienda, total o parcialmente, tales actividades deberán contar con las autorizaciones legalmente preceptivas en materia de protección del medio ambiente, para ejercicio de la actividad de que se trate y cualquiera otra exigida.

Artículo 3. Principios generales y régimen jurídico aplicable.

1.–La gestión de las ayudas a que se refiere la presente ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios rectores:

- 1.º Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad de trato y no discriminación.
- 2.º Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- 3.º Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- 4.º Congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión de ayudas.

2.–Las ayudas contempladas en esta ordenanza se regirán por las prescripciones contenidas en ella, por lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4. Órganos competentes para la instrucción y concesión de las ayudas.

1.–La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al área de urbanismo del Ayuntamiento.

2.–Será competente para la concesión de las ayudas previstas en esta ordenanza la Alcaldía, sin perjuicio de las delegaciones existentes o de las que en el futuro se pudieran conferir, en cuyo caso serán competentes, con el alcance que en dichas delegaciones se contengan, los órganos que las mencionadas delegaciones establezcan.

Artículo 5. Beneficiarias.

1.–Tendrán la consideración de beneficiaria de las ayudas previstas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, siempre que se encuentren en la situación que legitima su concesión y en las que concurren las circunstancias previstas en la presente ordenanza para cada tipo de ayuda que la misma contempla.

2.–Si la beneficiaria es una persona jurídica, las y los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera, tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

3.–Podrán acceder a la condición de beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las actuaciones o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

4.–En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada una y cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

Deberá nombrarse una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

En estos casos, no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 35 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.–No podrán obtener la condición de beneficiaria aquéllas que incurran en alguna de las causas previstas a continuación:

–Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

–Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

–Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

–Estar incurso la persona física, las y los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en algún supuesto de incompatibilidad para contratar recogido en la legislación específica que resulte aplicable en cada caso o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

–No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la Hacienda Navarra o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

–Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

–No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento del Valle de Egüés o sus organismos dependientes.

–Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones como consecuencia del correspondiente procedimiento administrativo seguido por la comisión de infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas y por infracciones tributarias.

–No podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el apartado 3 de este artículo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

6.–En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

7.–Tampoco podrán obtener la condición de beneficiaria las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

8.–Tampoco podrán concederse ayudas o subvenciones a particulares o entidades que se hallen incursas en procedimientos de cobro por vía de apremio por deudas de cualquier naturaleza contraídas con el Ayuntamiento del Valle de Egüés o sus organismos dependientes, ni a aquellas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con esta entidad local, hasta que dichas deudas sean efectivamente satisfechas y saldadas o cumplidas las obligaciones tributarias. La comprobación de estas circunstancias, se efectuará de oficio.

Artículo 6. Obligaciones de las beneficiarias.

Son obligaciones generales de las beneficiarias:

1.ª Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las ayudas y destinar la totalidad del importe de las mismas a la finalidad para la que fueron concedidas, de acuerdo con la naturaleza de cada uno de los tipos de ayudas reguladas en esta ordenanza.

2.ª Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han determinado la concesión de ayudas. Deberá igualmente justificar la realización de las obras, actividades y finalidades que determinen la concesión o disfrute de la subvención, una vez llevadas a cabo.

3.ª Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de

control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4.^a Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5.^a Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, entre las que se incluyen las municipales y frente a la Seguridad Social.

La comprobación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento del Valle de Egüés se efectuará de oficio.

6.^a Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos pudieran ser exigidos por las convocatorias o resoluciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7.^a Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

8.^a Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención son financiadas por el Ayuntamiento del Valle de Egüés.

La convocatoria o convenio determinará las medidas de difusión que deberán adoptarse, que deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando la actuación disfrute de otras fuentes de financiación y la beneficiaria viniera obligada a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

9.^a Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta ordenanza y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 7. Destino de las ayudas.

1.-Las beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período mínimo de cinco años.

El incumplimiento de esta obligación de destino, será causa de reintegro, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor. No se considerará incumplida la obligación de destino en los supuestos contemplados en el artículo 31.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.–En los supuestos en que la entidad o persona promotora sea la propietaria de los inmuebles, se entenderá incumplida la presente obligación de destino en caso de enajenación del bien que haya sido objeto de intervención subvencionada al amparo de la presente ordenanza en un plazo de cinco años desde el momento del cobro de la ayuda correspondiente. En tal caso, deberá procederse al reintegro de la ayuda concedida en su parte proporcional al tiempo transcurrido desde la transmisión hasta el transcurso del plazo de cinco años.

No se entenderá incumplida la condición de destino regulada en el presente artículo cuando dentro del señalado plazo de cinco años la transmisión se produzca por actos inter vivos o mortis causa a favor de parientes de la persona promotora hasta el segundo grado, tanto en línea recta (hijas, hijos y nietas o nietos) como en línea colateral (hermanas y hermanos), o por la o el cónyuge.

3.–Cuando la actuación objeto de subvención según lo establecido en la presente ordenanza se haya producido por una actuación de rehabilitación integral estructural o funcional de viviendas en los cascos antiguos del Valle y el número resultante de viviendas sea superior al existente antes de dichas operaciones por permitirlo así el planeamiento urbanístico, será necesario para el reconocimiento de la subvención la concurrencia de cualquiera de las siguientes condiciones:

1.^a Al menos una de las viviendas deberá permanecer en la propiedad de la propietaria y promotora de las obras.

2.^a Las viviendas resultantes, una vez rehabilitadas, sean adquiridas por actos inter vivos o mortis causa por parientes con relación de consanguinidad de la promotora hasta el segundo grado en línea recta (hijas, hijos y nietas o nietos) o en línea colateral (hermanas y hermanos) o por la o el cónyuge.

Artículo 8. Financiación de las actividades subvencionadas y compatibilidad con otras ayudas.

1.–El límite de las ayudas económicas municipales vendrá determinado por la aplicación de los criterios previstos en esta ordenanza para cada tipo de ayuda.

2.–Las ayudas municipales serán compatibles con cualesquiera otras que, en su caso, puedan reconocerse desde otras entidades públicas o privadas.

3.–El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración, entidad o persona, supere el coste de la actividad subvencionada.

4.–Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, la beneficiaria deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora. El reintegro del

exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea el Ayuntamiento el que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por el mismo.

Artículo 9. Subcontratación.

1.–Se entiende que una beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceras partes la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

2.–Se admitirá la subcontratación, salvo cuando la convocatoria o convenio expresamente no lo autorice, en las actuaciones protegibles contempladas en la presente ordenanza. El porcentaje de la actividad subvencionada que la beneficiaria subcontrate con terceras partes podrá alcanzar el 100% de la misma.

3.–Cuando la actividad subcontratada con terceras partes exceda del 50 por ciento del importe de la subvención y sea superior a 10.000,00 euros se exigirá que el contrato sea celebrado por escrito y que la celebración del mismo se autorice expresa y previamente con el visto bueno del área tramitadora de la subvención.

4.–En ningún caso podrá concertarse por la beneficiaria la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas o entidades determinadas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10. Pago de las ayudas económicas.

1.–La beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de la actuación objeto de ayuda como requisito y con carácter previo al abono de la misma, ello requerirá la previa presentación por ésta del certificado de fin de obra visado por el Colegio Oficial correspondiente en su caso, de los documentos acreditativos del coste final de las obras y las facturas acreditativas del gasto, así como una relación de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos, ordenada y totalizada por conceptos.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.–Los servicios técnicos municipales, una vez comprobados los antecedentes existentes respecto de la licencia y la documentación obrante en el expediente, inspeccionarán las obras a fin de comprobar la adecuación al objeto de la subvención y la correcta realización de la obra de conformidad a la licencia otorgada, así como la correcta aportación de la documentación exigida.

3.–Una vez obtenido el visto bueno por los servicios técnicos municipales, se procederá al abono de las ayudas.

4.–No obstante lo anterior, en casos extraordinarios, siempre que se haya ejecutado un 50% del total y previo informe de los servicios técnicos, se podrán efectuar pagos a cuenta. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También podrán efectuarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos, en su caso, en la correspondiente convocatoria de la subvención o en el convenio.

En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la convocatoria de la subvención o en el convenio. Dichas garantías se establecerán necesariamente en el supuesto de anticipos superiores a 6.000,00 euros, excepto cuando la beneficiaria sea una entidad integrante del Sector Público. Las mencionadas garantías se cancelarán por acuerdo del órgano concedente en los siguientes casos:

- a) Una vez comprobada la ejecución de obras por, al menos, el importe anticipado.
- b) Cuando se hubieran reintegrado las cantidades anticipadas en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.–En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declaradas en concurso, estén sujetas a intervención judicial o hayan sido inhabilitadas conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declaradas en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitadas.

6.–No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 11. Reintegro de las ayudas.

En cuanto al reintegro de las cantidades percibidas se estará a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa dictada en desarrollo la misma.

Artículo 12. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas las acciones y omisiones tipificadas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y serán

sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma y en la normativa dictada en desarrollo de la citada Ley.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN

SECCIÓN 1.ª

Disposiciones generales

Artículo 13. Procedimientos de concesión: Régimen de evaluación individualizada y concesión directa.

1.–El procedimiento ordinario de concesión de ayudas se tramitará en “régimen de evaluación individualizada”. Se entenderá por “régimen de evaluación individualizada”, aquel procedimiento de concurrencia no competitiva en el que los expedientes serán tramitados y resueltos conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

2.–Podrán concederse de forma directa las siguientes ayudas o subvenciones:

–Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento del Valle de Egüés.

–Con carácter excepcional, y a propuesta del área de urbanismo, aquellas otras ayudas o subvenciones en que se acrediten razones de interés urbanístico, público o social u otras debidamente justificadas que, por razón de la destinataria o del destinatario, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente una beneficiaria o grupo de beneficiarias capacitada para realizar el objeto de la subvención.

SECCIÓN 2.ª

Régimen de evaluación individualizada

Artículo 14. Iniciación del procedimiento.

1.–El procedimiento para la concesión de ayudas o subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y autorización del gasto correspondiente y posterior publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

2.–La convocatoria tendrá, como mínimo, el siguiente contenido.

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba definitivamente esta ordenanza, y de la fecha y número del Boletín Oficial de Navarra donde esté publicada.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las subvenciones y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles.

- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa en “régimen de evaluación individualizada”.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación del órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- j) Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
- k) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- l) Recurso o recursos que proceda interponer contra la desestimación expresa o presunta.

3.–El texto de cada convocatoria deberá llevar el correspondiente visto bueno jurídico, e irá acompañado de informe jurídico de su ajuste a derecho emitido por los servicios jurídicos municipales.

4.–En el caso de la tramitación anticipada de la convocatoria al amparo de lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 15. Actuaciones previas.

1.–Con carácter previo, las y los promotores de las obras podrán formular consulta a los servicios técnicos municipales, quienes emitirán informe y calificación previa del expediente en el caso de ser conformes con los requisitos mencionados en esta ordenanza.

2.–El proyecto técnico presentado, o en su caso memoria técnica valorada, como elemento y base de la actuación subvencionada deberá ser respetado en todos sus aspectos en la ejecución de obras a realizar, de modo que no podrán realizarse modificaciones (especialmente cuando afecten a la calidad arquitectónica, de materiales o de tratamientos a realizar), sin contar con la previa autorización municipal.

Artículo 16. Solicitudes.

1.–Los y las interesadas presentarán la solicitud mediante instancia firmada conforme al modelo normalizado que establezca la convocatoria y acompañada de los documentos correspondientes a cada tipo de ayuda prevista en esta ordenanza, ello sin perjuicio de que la convocatoria pueda fijar la presentación de otros adicionales a los indicados.

2.–El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del siguiente día hábil al de la publicación de la convocatoria y abarcará todo el periodo de vigencia de la misma. Sin perjuicio de que, atendiendo a la naturaleza de la subvención o de las especiales circunstancias concurrentes, la convocatoria pueda establecer otro específico.

Artículo 17. Documentación a presentar con la solicitud.

1.–Con carácter general y para la calificación del expediente como de rehabilitación protegida:

–Fotocopia del D.N.I. de cada solicitante o C.I.F. en caso de comunidades de propietarios y propietarios o personas jurídicas.

–Justificación de la titularidad del derecho a las ayudas:

a) Propietario o propietaria de vivienda: nota simple registral de titularidad de la vivienda, o escrituras públicas de adquisición de la misma (original y copia para su compulsa).

b) Propietarios y propietarias de edificios: nota simple registral de titularidad del edificio, o escrituras públicas de adquisición de la misma (original y copia para su compulsa).

c) Comunidades de propietarios y propietarias: nota simple registral matriz del edificio, o cualquier otra documentación que acredite la titularidad del derecho de las ayudas.

–Acuerdo de la comunidad de propietarios y propietarias por el que deciden la realización de las obras, nombran una persona Representante para la gestión del Expediente de Ayudas y establecen el porcentaje con el que cada propietario y propietaria participa en dichas obras.

–Compromiso de no proceder a la enajenación o gravamen del bien durante un período de cinco años.

–Caso de haberse solicitado Informe previo de los Servicios Técnicos Municipales derivado de la consulta previa, conforme al artículo 15 de esta ordenanza, relativo a las actuaciones que es necesario llevar a cabo en el inmueble para obtención de ayudas.

–Proyecto técnico, o en su caso memoria técnica valorada (según número de copias exigido en formato digital y en papel).

–Justificante de contratación de dirección técnica competente.

–Reportaje fotográfico del edificio antes de la ejecución de las obras, de las partes afectadas por la rehabilitación o reforma, con inclusión cuando menos de su fachada.

–Presupuesto de las obras con detalle de mediciones, calidades y precios unitarios, firmados por la persona solicitante (individual o colectivamente) y el encargo de ejecutar las obras. Cuando el presupuesto protegible supere la cuantía de 30.000,00 euros deberán presentarse además otros dos presupuestos. En caso de que el presupuesto aceptado no sea el más ventajoso económicamente será necesario aportar un informe justificativo al respecto.

–Contrato a suscribir con quienes realicen obras y/o suministros, a los efectos de lo previsto en el artículo 9 de esta ordenanza.

–Solicitud de licencia municipal de obras y de liquidación del ICIO.

–En el caso de actuaciones contempladas en el apartado 2.1 c) justificación de la solicitud u obtención de autorizaciones legalmente preceptivas.

–Solicitud de subvenciones en impreso oficial con expresión de la Entidad Bancaria y número completo de la cuenta donde desee que se ingresen las subvenciones.

–Declaración responsable en la que se haga constar que las o el solicitante no incurre en ninguna causa de prohibición enumerada en el artículo 5 de esta ordenanza.

2.–Con carácter general y para la concesión de la subvención:

–Certificado bancario acreditativo de que la cuenta donde deseen que se ingresen las subvenciones figura a nombre de la o el solicitante.

–Certificado de estar al corriente de las obligaciones frente a la seguridad social de cada solicitante.

–Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias frente al Gobierno de Navarra de cada solicitante.

–Documentación final de la obra que justifique el gasto realizado junto con los originales y copias de todas las facturas para su compulsa (Certificado de fin de obra, coste final de las obras, facturas acreditativas del gasto, relación de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos, ordenada y totalizada por conceptos), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de esta ordenanza. Se incluirá reportaje fotográfico del edificio tras la ejecución de las obras, de las partes afectadas por la rehabilitación o reforma, con inclusión cuando menos de su fachada.

3.–Además, quienes soliciten subvenciones correspondientes a las actuaciones previstas en el artículo 2.1 c) de esta ordenanza, reguladas en el Título IV, aportarán la siguiente documentación:

–Compromiso firmado de su destino al uso durante un periodo mínimo de cinco años.

4.–En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común en cuanto a la aportación de documentos por los y las interesadas en el procedimiento administrativo.

El Ayuntamiento podrá requerir cuanta documentación considere conveniente a los efectos de justificar la efectiva ejecución de las obras de cuya subvención de trate.

Artículo 18. Instrucción y resolución.

1.–Formulada solicitud de subvención, se comprobará la presentación de la documentación complementaria exigida en la presente ordenanza.

A falta de alguno de los documentos exigibles, se practicará requerimiento de subsanación otorgando al menos diez días a dicho fin según la dificultad para obtener la documentación objeto de requerimiento.

2.–En el supuesto de que en el plazo otorgado para la subsanación de documentación no se aporte la misma, se tendrá al o a la solicitante por desistida de su solicitud. En el requerimiento previo se le advertirá expresamente de dicha consecuencia.

3.–En la resolución de concesión deberá hacerse constar de manera expresa la o el solicitante, descripción de la actuación subvencionada y la cuantía de la subvención concedida.

4.–El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses. Transcurrido el plazo máximo establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. La obligación de resolver expresamente por parte del Ayuntamiento subsistirá aun en el caso de producirse el efecto negativo del silencio.

5.–Ejecutadas, en su caso, las obras, se presentará por parte de la beneficiaria certificado de fin de obra justificativo de haberlas realizado en los términos de la licencia otorgada y se acompañarán los documentos establecidos en el artículo 10.1 de esta ordenanza. Revisada la documentación, inspeccionadas las obras y comprobado por los servicios técnicos que los y las solicitantes cumplen los requisitos para ser beneficiarias de las ayudas y que las obras se han ejecutado conforme a la licencia otorgada, se procederá a la aprobación del pago en un plazo de 2 meses a contar desde el informe técnico mediante el que se compruebe la adecuada y efectiva ejecución de las obras auxiliadas.

6.–El orden de concesión de las ayudas y aprobación del pago vendrá determinado por la fecha de entrada en el registro general del Ayuntamiento de la documentación completa justificativa del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos por esta ordenanza para la concesión de las ayudas.

7.–Agotada la autorización de gasto de una convocatoria, las beneficiarias que hubieran cumplido los requisitos para cada tipo de ayuda verán atendida su solicitud con carácter prioritario en la siguiente convocatoria.

Artículo 19. Notificación y publicidad.

1.–La resolución concediendo la subvención será notificada a las y los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y pondrá fin a la vía administrativa, debiéndose indicar los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que las y los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

2.–La resolución de concesión será publicada en el Boletín Oficial de Navarra con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención. No obstante, no será necesaria su publicación en los siguientes supuestos:

a) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto, se sustituirá por la publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

b) Cuando la publicación de los datos de la beneficiaria en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas o la propia imagen, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

SECCIÓN 3.ª

Concesión directa

Artículo 20. Concesión directa.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar la concesión de las ayudas o subvenciones previstas en el artículo 13.2 de esta ordenanza. Dichos convenios establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO II

AYUDAS A LA PROMOCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y DE RENOVACIÓN EN EDIFICIOS DE LOS CASCOS HISTÓRICOS DE LOS NÚCLEOS URBANOS DEL VALLE DE EGÜÉS

Artículo 21. Definición de “casco histórico”.

A los efectos de lo establecido en la presente ordenanza, se entenderá por “casco histórico” cada uno de los ámbitos definidos como tales en el planeamiento urbanístico vigente en cada momento en el Valle de Egüés.

Artículo 22. Obras protegibles.

Podrán ser objeto de ayudas municipales las obras protegibles que a continuación se describen:

1.–En materia de rehabilitación:

a) Obras destinadas a obtener o mejorar la adecuación estructural, funcional o ambas de un edificio, considerándose:

–Obras para la adecuación estructural las que proporcionen al edificio suficientes condiciones de seguridad constructiva, de modo que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.

–Obras para la adecuación funcional las que proporcionen al edificio condiciones suficientes respecto a accesos, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento térmico, redes generales de agua, gas, electricidad, telefonía y saneamiento, acabados generales y seguridad frente a accidentes y siniestros.

b) Obras a realizar en un edificio rehabilitado que disponga de adecuación estructural y funcional o la obtenga simultáneamente cuando tengan por objeto:

–Actuaciones singulares de adecuación urbanística.

–Actuaciones singulares de obras de embellecimiento.

2.–En materia de renovación:

Obras destinadas a la renovación de un edificio cuando reúnan las siguientes condiciones:

–Que estén autorizadas por la normativa urbanística aplicable.

–Que supongan una mejora sustancial de las condiciones de habitabilidad respecto del edificio preexistente y del entorno e imagen urbana.

Artículo 23. Requisitos de los edificios.

1.–Sólo se concederán las ayudas municipales a las actuaciones informadas favorablemente por los Servicios Técnicos Municipales que se lleven a cabo en edificios en los que se hayan realizado las obras consideradas necesarias en el correspondiente informe técnico emitido previamente cuando cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que los edificios afectados estén situados en los ámbitos calificados como cascos históricos, o, situándose en ámbito disperso, el edificio se encuentre inventariado o catalogado.

2.º Que se destine a vivienda al menos un 50 por 100 de su superficie útil total (excluidas entrecubierta, planta baja y bajo rasante), o que tengan la condición, según el planeamiento vigente, de edificio destinado a equipamiento.

3.º Que tengan una antigüedad superior a 25 años.

4.º Que se adapten a lo que disponga el planeamiento urbanístico aplicable.

2.–No podrán ser objeto de las ayudas municipales a la rehabilitación las obras en edificios que se encuentren “fuera de ordenación”, salvo que:

–Se trate de aquellas obras que proporcionen al edificio aquellas condiciones por las que se remueva dicha situación y se adecuen a la normativa urbanística en vigor.

–O de aquellas obras en edificios que, encontrándose de forma parcial en situación de “fuera de ordenación”, no exista previsión de actuación municipal de expropiación o demolición en el plazo de 20 años.

3.-La ejecución de las obras protegidas de rehabilitación deberán garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado del edificio y con las restantes obras que pudieran realizarse, por lo que en edificios carentes de seguridad estructural y constructiva, de suministro eléctrico, de distribución de agua, de una adecuada funcionalidad de la red de saneamiento general y de una conveniente estanqueidad frente a la lluvia, no se protegerá la realización de obras que no incluyan las necesarias para la consecución de estas condiciones.

Artículo 24. Concepto de presupuesto protegible.

1.-Se considerará presupuesto protegible de las actuaciones de rehabilitación y de renovación el coste real de aquéllas, determinado por el total del precio de las obras que vayan a realizarse, incluyendo gastos generales y beneficio industrial con un tope para la suma de éstos del 15% del presupuesto de ejecución material.

A dicha cantidad se le sumará el coste de los honorarios profesionales de proyecto y/o direcciones técnicas de las obras correspondientes, con un tope del 10% del presupuesto de contrata.

Las obras de acabados en elementos comunes o privativos de las viviendas sólo serán objeto de protección pública cuando vengan exigidas por la realización simultánea de otras obras de rehabilitación que afecten a elementos estructurales, por actuaciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas o por la necesidad de cumplir las condiciones legales de habitabilidad.

2.-En ningún caso se considerarán gasto subvencionable los tributos locales, en cuanto supongan exenciones fiscales no previstas en la ley, compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con la hacienda local.

3.-Los tributos no locales son gasto subvencionable cuando la beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación, deducción o compensación.

Concretamente, en cuanto al Impuesto sobre el Valor Añadido únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la beneficiaria, debiendo la beneficiaria justificarlo fehacientemente.

Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta.

4.-Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.–A los únicos efectos del cálculo de las subvenciones para obras exclusivamente de adecuación estructural y funcional del edificio, el presupuesto protegible máximo será el resultado de aplicar a la superficie útil de la vivienda el 65% del Módulo Ponderado Vigente por metro cuadrado que en materia de vivienda publique el Gobierno de Navarra para cada ejercicio económico.

6.–En el caso de locales, el presupuesto protegible máximo será el que le corresponda del total de la obra prevista de acuerdo con su participación en elementos comunes del edificio, más las individuales que, en su caso, pudiera realizar con un límite de un 30% del Módulo Ponderado por metro cuadrado de superficie. Este porcentaje se incrementará hasta un 65% en el caso de locales con actividad cuyas licencias de apertura estén en vigor, o se inicie su tramitación.

7.–En las actuaciones singulares señaladas en el artículo 27 de esta Ordenanza no serán de aplicación los límites de presupuesto protegible máximo definidos en el punto 5, siendo de aplicación lo establecido en el punto 1 de este artículo.

Artículo 25. Tipos de ayudas municipales.

1.–Ayudas a obras de adecuación estructural o funcional.

2.–Ayudas a actuaciones singulares.

Artículo 26. Ayudas a obras de adecuación estructural o funcional.

a) Beneficiarias.

Serán beneficiarias de estas ayudas:

a.1. En obras de rehabilitación:

–Las personas propietarias de edificios de viviendas destinadas a alquiler y/o a uso propio.

–Las personas propietarias de viviendas individuales, como integrantes de las comunidades de propietarios y propietarias.

–Las personas usuarias no propietarias (arrendatarias, usufructuarias, etc.), que cuenten con permiso expreso de la persona propietaria y que acrediten suficientemente dicha situación jurídica.

–Las personas propietarias o arrendatarias de locales, ubicados en edificios en los que se lleven a cabo las actuaciones protegibles.

–Las personas propietarias de edificios destinados a equipamiento o dotacionales, siempre que así se hallen calificados por el planeamiento vigente.

a.2. En obras de renovación:

–Las y los promotores de edificios para uso propio.

–Las y los promotores de edificios que destinen las viviendas al régimen de arrendamiento con alquileres no superiores al 7,5% del módulo ponderado vigente durante un periodo mínimo de quince años.

–Las y los adquirentes de las viviendas.

b) Cuantía:

La ayuda consistirá en una subvención del diez por ciento (10%) del presupuesto protegible, salvo lo que se establece en el artículo siguiente para las actuaciones singulares, sin exceder los siguientes límites:

- 6000,00 euros por vivienda o local con actividad comercial.
- 6.000,00 euros por edificio dotacional.
- 2.000,00 euros por local sin actividad comercial.

Artículo 27. Ayudas a actuaciones singulares.

Se establecen las siguientes ayudas a las actuaciones singulares descritas en los párrafos siguientes:

1.–Ayudas especiales de adecuación urbanística.

Se podrán acoger a estas ayudas obras que persigan obtener la adecuación urbanística de un edificio, por criterio expresado en informe previo por parte de los servicios técnicos municipales, tales como: supresión de añadidos en balcón, en cubierta, en patios, adecuaciones de fachada, de espacios libres o patios, adecuación o eliminación de rótulos, ajuste de alineaciones, etc.

En este caso la subvención consistirá en una ayuda económica del diez por ciento (10%) del presupuesto protegible, con un límite de 2.000,00 euros por edificio.

En caso de obras encaminadas a lograr la “adecuación urbanística” o “previsiones de planeamiento”, que rebasen los límites del deber de conservación impuesto por la legislación urbanística vigente, se podrían establecer otro tipo de ayudas a valorar en ese caso.

2.–Ayudas especiales a obras de embellecimiento.

Se podrán acoger a estas ayudas las obras de reforma de fachadas o elementos singulares visibles desde la vía pública, que rebasen los límites del deber de conservación impuesto por la legislación urbanística vigente, requeridas por los valores arquitectónicos, históricos o ambientales de los edificios o viviendas, que fueran exigibles por su situación de edificio inventariado o catalogado o por criterio expresado en informe previo por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

Obras tales como: mejora o recuperación de materiales y tratamientos originales en muros de fachada, detalles decorativos, miradores, carpinterías, etc. También podrán tener como objeto

este tipo de ayudas las obras que consistan en la mejora de rótulos, fachadas e imagen urbana de locales y se acometan junto con las obras de elementos comunes del edificio.

Se completará la subvención ordinaria hasta alcanzar el cien por cien (100%) del exceso de coste sobre las obras debidas, con un máximo de 2.000,00 euros por edificio, y su cuantía se establecerá mediante valoración detallada conformada por los Servicios Técnicos Municipales.

TÍTULO III

AYUDAS A LA PROMOCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA MEJORA DE LA IMAGEN URBANA EN TODO EL MUNICIPIO

Artículo 28. Obras.

Mediante las ayudas previstas en el presente Título, el Ayuntamiento pretende subvencionar aquellas actuaciones en fachadas de los edificios orientadas a vía pública, que representen una ostensible restitución o mejora de la imagen urbana en el ámbito de todo el término municipal del Valle de Egüés.

Las ayudas se aplicarán exclusivamente a actuaciones informadas favorablemente por los servicios técnicos municipales, que consistan en obras en fachadas principales de dichos edificios, siempre que:

1.º Tengan un coste de repercusión por vivienda o local superior a 900 euros, con un presupuesto mínimo por edificio de 5.000,00 euros.

2.º Respeten durante su ejecución los criterios estéticos y técnicos que puedan emitir los servicios técnicos municipales.

En la actuación de rehabilitación se tratará el aspecto de toda fachada del edificio vista desde vía pública además de la principal del edificio.

Artículo 29. Requisitos de los edificios.

Los edificios en los que se planteen realizar las actuaciones subvencionables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Edificios inventariados o catalogados, en cualquier grado de protección.
- b) Edificios que, no estando dentro de la condición anterior, reúnan las siguientes circunstancias:

–Que tengan una antigüedad superior a cincuenta años.

–Que tengan la fachada exterior orientada a vía pública.

–Que no se encuentren total o parcialmente fuera de ordenación.

–Que están destinados a uso residencial o dotacional público o privado.

–Que, además de ser conformes con la ordenación urbanística, cuenten con estabilidad estructural y estanqueidad de la cubierta, según criterio de los servicios técnicos municipales.

Artículo 30. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las actuaciones protegibles, las personas titulares propietarias de los edificios, incluidas comunidades de propietarios y propietarias, en los que se prevean realizar las obras referidas en el presente capítulo cuando cumplan con los requisitos exigidos en esta modalidad de ayudas.

La condición de persona propietaria de las viviendas deberá mantenerse, al menos, durante cinco años desde el momento de cobrar la subvención. En caso contrario, deberá procederse al reintegro de la parte proporcional correspondiente al tiempo transcurrido desde la pérdida de dicha condición y el transcurso del plazo arriba indicado.

No se tendrán en cuenta a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior las transmisiones mortis causa dentro del señalado plazo, ni las donaciones inter vivos a favor de ascendientes o descendientes hasta el segundo grado.

Artículo 31. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas que el Ayuntamiento podrá reconocer por este capítulo consistirán en una subvención a fondo perdido del diez por ciento (10%) del presupuesto protegible de la obra definido en el artículo 24, sin que en ningún caso la cuantía de aquéllas pueda sobrepasar el límite máximo por edificio de 2.000,00 euros.

La cuantificación exacta de la subvención se llevará a cabo según los informes técnicos del Ayuntamiento, que ponderarán el estado del edificio, la naturaleza y características de las obras, su incidencia en la situación de aquél, y el montante del presupuesto presentado.

Podrán acogerse a ayudas especiales por embellecimiento las obras de reforma de fachadas o elementos singulares visibles desde la vía pública, que rebasen los límites del deber de conservación impuesto por la legislación urbanística vigente, requeridas por los valores arquitectónicos, históricos o ambientales de los edificios o viviendas, que fueran exigibles por su situación de edificio inventariado o catalogado o por criterio expresado en informe previo por parte de los Servicios Técnicos Municipales.

Se completará la subvención ordinaria hasta alcanzar el 100% del exceso de coste protegible sobre las obras debidas, con un máximo de 2.000 euros por edificio, y su cuantía se establecerá mediante valoración detallada conformada por los Servicios Técnicos Municipales.

TÍTULO IV

AYUDAS A LA PROMOCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA REHABILITACIÓN, REFORMA O RENOVACIÓN EN EDIFICIOS UBICADOS EN EL TÉRMINO

MUNICIPAL CUANDO SU DESTINO SEA LA PUESTA EN MARCHA DE CASAS RURALES, ALBERGUES O ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS DE CARÁCTER RURAL

Artículo 32. Obras protegibles.

Podrán acogerse a la modalidad de ayuda regulada en el presente Título las obras en viviendas que cumplan los dos requisitos siguientes:

1.º Se trate de obras destinadas a conseguir cualquiera de los siguientes objetivos:

–La adecuación estructural que proporcione al edificio suficientes condiciones de seguridad constructiva, de modo que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez.

–La adecuación funcional que proporcione al edificio condiciones suficientes respecto a accesos, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento térmico, redes generales de agua, gas, electricidad, telefonía y saneamiento, acabados generales y seguridad frente a accidentes y siniestros.

2.º Tengan por finalidad adecuar el edificio intervenido para el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos por el Decreto Foral 243/1999, de 28 de junio, por el que se regula el alojamiento en casas rurales de Navarra, y el resto de normativa reguladora, en su caso, de albergues rurales o alojamientos turísticos rurales.

Artículo 33. Requisitos de los edificios.

1.–Serán actuaciones subvencionadas por el presente concepto las que garanticen el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el Decreto Foral 243/1999, de 28 de junio, por el que se regula el alojamiento en casas rurales en Navarra, y normativa que en el futuro la desarrolle, complemente o sustituya.

2.–No podrán concederse este tipo de ayudas en el caso de edificios que se encuentren “fuera de ordenación” salvo que, encontrándose de forma parcial, no exista previsión de actuación municipal de expiación o demolición en el plazo de veinte años.

3.–La ejecución de las obras protegidas deberá garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado del edificio y con las restantes obras que pudieran realizarse, por lo que en edificios carentes de seguridad estructural y constructiva, de suministro eléctrico, de distribución de agua, de una adecuada funcionalidad de la red de saneamiento general y de una conveniente estanqueidad frente a la lluvia, no se protegerá la realización de obras que no incluyan las necesarias para la consecución de estas condiciones.

Artículo 34. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias las personas propietarias de los edificios sometidos a la ejecución de las obras objeto de ayuda.

Además, deberán permanecer en dicha condición durante, al menos, cinco años desde el cobro de la subvención. En caso contrario, deberán proceder a la devolución de la parte proporcional de las ayudas recibidas correspondiente al tiempo transcurrido desde la transmisión de la titularidad a tercera parte hasta el transcurso del citado plazo.

No se tendrán en cuenta a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior las transmisiones mortis causa dentro del señalado plazo, ni las donaciones inter vivos a favor de ascendientes o descendientes hasta el segundo grado.

Artículo 35. Ayudas.

Las ayudas que el Ayuntamiento podrá reconocer por este capítulo consistirán en una subvención a fondo perdido del quince por ciento (15%) del presupuesto protegible de la obra definido en el artículo 24, sin que en ningún caso la cuantía de aquéllas pueda superar el límite máximo por edificio de 8.000,00 euros.

La cuantificación exacta de la subvención se llevará a cabo según los informes técnicos del Ayuntamiento, que ponderarán el estado del edificio, la naturaleza y características de las obras, su incidencia en la situación de aquél, y el montante del presupuesto presentado.

TÍTULO V

AYUDAS A LA PROMOCIÓN DE OBRAS DESTINADAS A LA REFORMA O ADECUACIÓN DE EDIFICIOS CUANDO TALES OBRAS TENGAN POR FINALIDAD REDUCIR EL CONSUMO DE ENERGÍA O AUMENTAR LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE AQUELLOS

Artículo 36. Obras.

Las obras subvencionables deberán consistir en cualquiera de las siguientes:

- a) Que proporcionen una mejora de la eficiencia energética de la envolvente térmica.
- b) O una mejora de la eficiencia energética de las instalaciones térmicas.
- c) Sustitución de energía convencional por biomasa en las instalaciones térmicas.
- d) Sustitución de energía convencional por energía geotérmica en las instalaciones térmicas.

En todo caso, será requisito imprescindible que las actuaciones objeto de ayuda mejoren la calificación energética total del edificio en, al menos, 1 letra medida en la escala de emisiones de dióxido de carbono (kg CO₂/m² año), con respecto a la calificación energética inicial del edificio. A tal efecto, deberá acreditarse por la o el solicitante de la subvención la calificación energética del edificio afectado antes y después de las obras subvencionadas.

Artículo 37. Requisitos de los edificios.

1.-Las actuaciones subvencionables por el presente concepto deberán llevarse a cabo en edificios en los que concurran las siguientes condiciones:

1.º Que se destine a vivienda habitual de la persona propietaria promotora al menos un 50 por 100 de su superficie útil total (excluidas entrecubierta, planta baja y bajo rasante), o que tengan la condición, según el planeamiento vigente, de edificio destinado a equipamiento.

2.º Estén contruidos hace más de veinticinco años.

3.º Que se adapten a lo que disponga el planeamiento urbanístico aplicable.

2.–No podrán ser objeto de las ayudas municipales a la rehabilitación las obras en edificios que se encuentren “fuera de ordenación”, salvo que, encontrándose de forma parcial en situación de “fuera de ordenación”, no exista previsión de actuación municipal de expropiación o demolición en el plazo de veinte años.

3.–La ejecución de las obras protegidas deberán garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado del edificio y con las restantes obras que pudieran realizarse, por lo que en edificios carentes de seguridad estructural y constructiva, de suministro eléctrico, de distribución de agua, de una adecuada funcionalidad de la red de saneamiento general y de una conveniente estanqueidad frente a la lluvia, no se protegerá la realización de obras que no incluyan las necesarias para la consecución de estas condiciones, sin perjuicio de que por el presente concepto sólo sean subvencionables las que tengan por objeto mejoras que posibiliten en los edificios y viviendas ahorro de consumo energético.

Artículo 38. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas por el presente concepto:

a) Las personas propietarias de edificios a que se refiere el artículo anterior y comunidades de bienes o de propietarios y propietarias aunque no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

b) Las comunidades de propietarios y propietarias o las agrupaciones de comunidades de propietarios y propietarias de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas como propiedad horizontal.

Artículo 39. Ayudas.

Las ayudas consistirán en una subvención por importe del diez por ciento (10%) del presupuesto protegible definido en el artículo 24, para edificios que suban una letra, y del 12% para los que suban dos letras o más, con un máximo por edificio de 2.000,00 euros.

Para fomentar la rehabilitación integral de edificios estas ayudas pueden ser complementarias a las contempladas en los Títulos II y III de esta Ordenanza.

Se entenderá por presupuesto protegible el calculado conforme a lo establecido en el artículo 24.1 de esta Ordenanza.

TÍTULO VI

AYUDAS A LA PROMOCIÓN DE OBRAS PARA LA REFORMA O ADECUACIÓN DE EDIFICIOS CUANDO TALES OBRAS TENGAN POR FINALIDAD MEJORAR LA ACCESIBILIDAD DE LOS MISMOS

Artículo 40. Obras.

Podrán acogerse a las ayudas municipales previstas en este Título las siguientes obras:

- 1.–Las que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso y uso por las personas con minusvalías que afecten a su movilidad, así como aquellas actuaciones que consigan la accesibilidad universal.
- 2.–En particular, la instalación de ascensores junto con la parte de obra civil y arreglos necesarios en elementos comunes y/o privativos que sean necesarios para su instalación, así como las adquisiciones de espacios o partes de edificio que pudieran ser necesarias para su instalación.

Artículo 41. Requisitos de los edificios.

1.–Sólo se concederán las ayudas municipales a las actuaciones que se lleven a cabo en edificios cuando cumplan los siguientes requisitos:

- 1.º Que se destinen a vivienda al menos un 50 por 100 de su superficie útil total (excluidas entrecubierta, planta baja y bajo rasante), o que tengan la condición, según el planeamiento vigente, de edificio destinado a equipamiento.
- 2.º Que tengan una antigüedad superior a veinticinco años, salvo que habite o se destine a persona con discapacidad no inferior al 40% en cuyo caso bastará con que se considere existente.
- 3.º Que se adapten a lo que disponga el planeamiento urbanístico aplicable.

2.–No podrán ser objeto de las ayudas municipales a la rehabilitación las obras en edificios que se encuentren “fuera de ordenación” salvo que, encontrándose de forma parcial en situación de “fuera de ordenación”, no exista previsión de actuación municipal de expropiación o demolición en el plazo de veinte años.

3.–La ejecución de las obras protegidas deberán garantizar su coherencia técnica y constructiva con el estado del edificio y con las restantes obras que pudieran realizarse, por lo que en edificios carentes de seguridad estructural y constructiva, de suministro eléctrico, de distribución de agua, de una adecuada funcionalidad de la red de saneamiento general y de una conveniente estanqueidad frente a la lluvia, no se protegerá la realización de obras que no incluyan las necesarias para la consecución de estas condiciones, sin perjuicio de que por el presente concepto sólo sean subvencionables las que consistan en supresión de barreras arquitectónicas para facilitar el acceso y uso por las personas con minusvalías que afecten a su movilidad.

Artículo 42. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de ayudas por el presente concepto.

a) Las personas propietarias de edificios a que se refiere el artículo anterior y comunidades de bienes o de propietarios y propietarias aunque no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.

b) Las comunidades de propietarios y propietarias o las agrupaciones de comunidades de propietarios y propietarias de edificios residenciales de uso vivienda, constituidas como propiedad horizontal.

Siempre que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

1.ª Que cuenten con personas propietarias usuarias afectadas por algún grado de discapacidad que afecte a su movilidad o habilidades sensoriales, visuales o auditivas.

2.ª Que dichas personas cuenten con más de sesenta y cinco años de edad.

Artículo 43. Cuantía de las ayudas.

Las ayudas que el Ayuntamiento podrá reconocer por este capítulo consistirán en una subvención a fondo perdido del quince por ciento (15%) del presupuesto protegible de la obra definido en el artículo 24, sin que en ningún caso la cuantía de aquéllas pueda sobrepasar el límite máximo por edificio de 5.000,00 euros.

Para fomentar la rehabilitación integral de edificios estas ayudas pueden ser complementarias a las contempladas en los Títulos II, III, IV y V de esta Ordenanza.

La cuantificación exacta de la subvención se llevará a cabo según los informes técnicos del Ayuntamiento, que ponderarán el estado del edificio, la naturaleza y características de las obras, su incidencia en la situación de aquél, y el montante del presupuesto presentado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las subvenciones reguladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria consignada a tal fin en los Presupuestos municipales, estando condicionada su concesión a la existencia y cuantía de la citada aplicación en cada correspondiente ejercicio presupuestario.

Los expedientes se tramitarán y resolverán atendiendo al orden de presentación de las solicitudes y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. Aquellas solicitudes que no puedan atenderse por insuficiencia de recursos presupuestarios quedarán en reserva para el siguiente ejercicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual e inferior rango que se opongan o contradigan lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, la presente ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.